AÑO DE 1844. Martes 31 de diciembre. NÚMERO 156.

BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1190.

GOBIERNO POLÍTICO.

Grande ha sido, en verdad, el interes que en todo tiempo ha tenido este Gobierno político en mejorar los caminos transversales de la provincia para facilitar de este modo las comunicaciones de los pueblos entre sí, é indudablemente debiera ser mucho mayor el de los mismos pueblos, porque muy pocos ó ninguno de sus habitantes ignoran las ventajas que de ello deben reportar, y que por lo tanto es una obligacion suya considerar este asunto como uno de los principales elementos de la riqueza pública y como una garantía para la seguridad de las personas. En efecto, mejorados los caminos se aumenta la concurrencia de aquellas en estos, y en las ferias y mercados se anima el comercio, los consumos son mucho mayores, y todo este movimiento facilita el cambio de las producciones del pais, estrechando mas y mas las relaciones de unos pueblos con otros y de unas con otras familias.

Tales serian, sin duda alguna, los resultados positivos, mejorando en lo posible el estado actual de los caminos ó medios de comunicacion, y tal ha sido tambien el objeto de este Gobierno político en su circular é instruccion de 1.º de setiembre de 1841, insertas en el Boletin oficial de 8 del mismo número 72, recordadas en la de 7 de enero de 1842 Boletin de 8 de dicho mes número 4; mas como á pesar de lo ordenado en las circulares é instruccion citadas he observado por mí mismo que no han sido cumplidas las disposiciones contenidas en ellas, me veo en la sensible necesidad de recordar su ejecucion á todos los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta provincia, previniéndoles que inmediatamente adopten las medidas convenientes para que desde luego y bajo su mas estrecha responsabilidad se lleven á puro y debido efecto las publicadas en las circulares é instruccion referidas, en la inteligencia de que ademas de la visita que pienso practicar personalmente para conocer por mí mismo los resultados de esta disposicion, y clasificar las Corporaciones municipales que faltaren á lo ordenado en ella, nombro comisionados que han de estar á la mira de este importante servicio para darme oportunamente avisos de sus observaciones, y adoptar en vista de todo las providencias á que la morosidad ó descuido de los Ayuntamientos y Alcaldes diere lugar, asegurándoles que serán fuertes, porque no puedo ni debo consentir la menor falta en asunto de tanto interes. Orense 26 de diciembre de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1191.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden de 25 de abril último se mandó que en todas las escuelas del reino se enseñase una misma ortografía, y que ésta fuese la adoptada por la Real academia española como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas facil y cabal cumplimiento de lo dispuesto formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de texto en las espresadas escuelas. Cumpliendo la academia con este precepto, acaba de publicar un PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA que llena el objeto deseado; y en su consecuencia, la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adop-

tada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reino, debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la exacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende á las Comisiones de exámenes el sumo rigor de la Ortografía respecto de los aspirantes á título de maestros, en atencion á que por los datos existentes en este Ministerio consta el reprensible descuido que en esta parte existe. =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria de la provincia el mas exacto cumplimiento de esta Real resolucion. Orense y diciembre 27 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1192.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

Con fecha 17 de enero de 1840 se circuló por la secretaría del despacho de mi cargo la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida, la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza difinitivamente, ingresen en las Comisiones-pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio.=Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que los valores procedentes de las multas impuestas no suelen siempre considerarse segun corresponde, como uno de los ramos productivos comprendido en los presupuestos y se distrae á objetos distintos ó extraños de su instituto, ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales y los Alcaldes de los pueblos, deben ingresar precisamente en las respectivas Tesorerías de Rentas ó Cajas del Tesoro público.=De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Alcaldes. Orense 26 de diciembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1193.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica lo siguiente.

Con fecha de 20 del pasado el señor Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=Excmo. señor: El encargado de negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue. =He leido en un periódico aleman que la Gaceta de la policía de San Petersburgo hizo saber al público el 25 de setiembre próximo pasado que en Haro Oskolkis-Chur-Kreise, del Gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackobo Bucereu que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo, en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.=Y de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y demas efectos prevenidos en esta Real resolucion. Orense diciembre 25 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1194.

El Excmo. Sr. Capitan general del 3.º distrito (Galicia) con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 15 del actual lo siguiente. =Excmo. Sr.: El Comandante fiscal D. Manuel Parreño, que ha instruido la causa seguida en esta plaza contra el Coronel graduado D. Mauricio Rengifo y consortes por el delito de seduccion á las tropas y conspiracion contra el Gobierno de S. M., me dice en 13 del actual lo que sigue.=Excmo. Sr.: El Consejo de guerra celebrado en esta plaza el dia 5 del presente mes, presidido por el Sr. Gobernador de la misma, ha pronunciado contra los paisanos D. Alonso Gullon y D. Santiago Alonso Cordero la pena de muerte, á D. Eusebio Asquerino á cuatro años de destierro fuera de la corte y capitales de provincia, á D. Cipriano Muñoz seis años de presidio, como igualmente á D. Antonio Seijas Prado, hallandose todos ellos prófugos de esta Corte.=Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que tenga á bien hacerlo saber á quien corresponda para en el caso de ser habidos se proceda contra ellos en los términos que prescriben las leyes.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y objetos que en el mismo se indican; esperando que V. E. se servirá comunicarla á los Gefes políticos - Regentes de las

Audiencias que hubiese en el territorio del mando de V. E. para que obren los efectos que corresponden.=Y lo traslado á V. S. para los mismos fines que se espresan en el anterior escrito.

Y al insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento del público, prevengo á los Alcaldes, Pedáneos, Comisarios y mas dependientes de proteccion y seguridad pública que en el caso de que fueren habidos los sugetos comprendidos en la sentencia preinserta, los arresten y remitan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político para los ulteriores efectos que haya lugar. Orense y diciembre 27 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1195.

COMANDANCIA GENERAL.

Primera Secretaría del despacho de la Guerra.=Copia.=Edicto.=Antonio Luis de Abreu, del Consejo de S. M. F., comendador de la orden de Cristo, caballero de la de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y secretario general, sirviendo al cargo de gobernador civil del distrito administrativo de Oporto.=Hago saber que por el consulado de España en ésta ciudad ha sido repetidas veces requerida la captura de algunos mozos naturales de Galicia que ó habiendo sido sorteados para el servicio del ejército de su nacion, ó habiendo desertado de los cuerpos han venido á refugiarse á esta ciudad; y no habiéndose podido satisfacer los dichos requerimientos, porque los referidos mozos son enteramente desconocidos, ya por haber mudado de nombre, ya por haber declarado errada la filiacion y falsa la naturaleza, se ha dejado de cumplir por esta causa lo que respecto á esto se halla estipulado en los tratados existentes entre la nacion portuguesa y la española; y siendo por otra parte indispensable para la conservacion, seguridad y buen orden de este pais que no residan en él estranjeros que no presten suficientes garantias de identidad ó idoneidad de sus personas, cumple velar y hacer velar por la exacta observancia de los reglamentos vigentes de policia, cuya ejecucion ha servido muchas ordenada por este Gobierno civil, y señaladamente en los edictos de 2 y 3 de abril de 1838, 18 de abril de 1840 y 8 de mayo de 1843.=Por tanto, ordeno que todo y cualquiera estranjero, y especialmente españoles, que no tuviesen cinco años de residencia efectiva en este reino, comparezcan en este Gobierno civil con los pasaportes con que entraron en Portugal, para que en su vista se les confieran billetes de residencia; y los que no tuviesen los citados documentos, deberán presentar certificados de su respectivo consul por los cuales se compruebe la identidad ó idoneidad de sus personas, bajo la pena no cumpliéndolo así dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha del presente edicto, de ser considerados prófugos y como tales presos y enviados hasta la frontera de Galicia siendo españoles, y entregarles allí á las autoridades de aquel pais; y los que fueren de otras naciones serán compelidos á salir de este Reino, sino hubiere motivo para mas severo castigo.=Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y para que ninguno alegue ignorancia mandé hacer imprimir y publicar el presente edicto, que será fijado en los parajes acostumbrados de esta ciudad de Oporto.=Gobierno civil del distrito 16 de octubre de 1844.=Antonio Luis de Abreu.=Está conforme.=Rubricado.=Hay un sello del Ministerio de la Guerra.=Es copia.=Hay una rúbrica.=Tiene otro sello.=Francisco Puig Samper.

Es copia.=*Cendrera.*

NÚMERO 1196.

Habiéndose desertado del regimiento infantería del Rey el soldado José Perez, hijo de Francisco y de María Perez, natural de Tuy en la provincia de Pontevedra, de oficio labrador y de edad 26 años: el de igual clase Juan Gonzalez Lemus, hijo de Manuel y de María, natural de Santiago, de oficio labrador y de edad: el del mismo cuerpo Juan Martinez, hijo de Antonio y María Perez, natural de Santiago, de oficio labrador y de edad. Se recomienda á las autoridades y justicias de todos los pueblos del distrito procuren la captura de aquellos, prometiendo al que los aprehenda los 80 rs. de gratificacion que por cada uno previene la ordenanza.

Señas del 1.º Pelo y cejas castaño, ojos negros, color trigueño, nariz y boca regular y barba lampiña.

Idem del 2.º Pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz larga, barba poca y boca regular.

Idem del 3.º Pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz grande, barba lampiña y boca regular.

Es copia.=*Cendrera.*

NÚMERO 1197.

INTENDENCIA.

Intendencia de la provincia de Leon.=Habiéndose sustraido de la oficina Administracion principal de bienes nacionales de esta provincia en la noche del 11 al 12 del corriente los documentos de la deuda del Estado que se espresan en la relacion circunstanciada que dirijo á V. S. adjunta, y sobre lo cual he formado la competente causa para descubrir los perpetradores, he de merecer de su autoridad y celo que pasando un ejemplar de aquella á esas dependencias se tenga á la vista en las mismas por si se presentasen en pago de bienes nacionales ó en cualquiera otro concepto; disponiendo tambien que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que puedan ser cogidos en el caso de que se pongan en circulacion, advirtiendo á V. S. que la mayor parte de ellos tienen endoso á favor de la Caja nacional de Amortizacion, dignándose avisarme inmediatamente asi del recibo de esta comunicacion como si llegase el caso de ser descubierto alguno ó todos de los indicados documentos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 13 de diciembre de 1844.=Juan Rodriguez Radillo.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial.=Alejandro Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

NOTA *de los Títulos al portador de la Deuda del Estado con interés y sin él que han sido robados en la Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Leon en la noche del 11 al 12 de diciembre corriente, que con espresion de sus números, series, cantidad y clase son las siguientes:*

DEUDA SIN INTERÉS.

Un título núm. 4,925, serie E. de 1.° de abril de 1843, que entregó D. Mateo Araujo. ... 30,000
Un título núm. 133, serie D. de 1.° de abril de 1843. ... 20,000
Uno id. núm. 18,648, S. A. de id. id. ... 1,000
Un residuo de id. núm. 11,540 de id. id. ... 282 17
Uno id. de id., 11,544 de id. ... 900
Entregado por D. Miguel Antonio Fernandez, vecino de Mansilla.
Un título de dicha Deuda núm. 447, S. C. de 1.° de abril de 1843, que entregó D. Gabriel Balbuena ... 10,000
Un título de id. id. núm. 451 id. id., que entregó el mismo ... 10,000
Un residuo de la misma Deuda núm. 9,282, de 1.° de abril de 1843. ... 914 4
Uno id. núm. 9,813, de id. id. ... 800
Uno id. núm. 9,815, de id. id. ... 825 15
Uno id. núm. 9,820, de id. id. ... 800
Entregados por D. Isidro Llamazares de esta ciudad.
Un título de la propia Deuda núm. 452, serie C. de 1.° de abril de 1843, que entregó D. Gabriel Balbuena. ... 10,000
Un título núm. 453, de id. id., que entregó el mismo. ... 10,000
Uno id. núm. 1,940, de id. id., que entregó el mismo. ... 10,000
Uno id. núm. 559, serie D. de id. id., que entregó el mismo ... 20,000
Uno id. núm. 104, serie C. de id. id., que entregaron D. Isidro Llamazares y D. Juan Piñan ... 10,000
Un título núm. 3,279, S. A. de la misma Deuda, de 1.° de abril de 1843, que entregó el antedicho D. Gabriel. ... 1,000
Un residuo de id, núm. 1,627, que entregó el mismo. ... 309 31
Uno de id. id. núm. 1,630, de id. id., del propio ... 788 11
Un título de id. núm. 4,678, S. B., que entregó D. Gabriel Franco Rodriguez. ... 5,000
Uno id. núm. 11,518, S. A. de id. id., del mismo ... 1,000
Uno id. núm. 11,519, id. id. de id., del mismo. ... 1,000
Uno id. núm. 11,521, id. id. de id., del mismo. ... 1,000
Uno id. núm. 1,755, S. C. de igual fecha, que entregó D. Gregorio Felipe Merino. ... 10,000
Uno id. núm. 1827, S. E. de id. id., que entregó el mismo ... 30,000
Uno id. núm. 3,987, S. D. de id. id., que entregó D. Juan de Mata. ... 20,000

TÍTULO DEL CINCO POR CIENTO.

Un núm. 4,651, serie D. de 1.° de abril de 1843, con doce cupones números 1 al 12, que entregó D. Antonio María Valgoma. ... 20,000

265,620 10

Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sugetos que les presentaron en pago de fincas de bienes nacionales á favor de la Caja nacional de Amortizacion. Leon 13 de diciembre de 1844.—Ignacio Bayon Luengo.

NÚMERO 1198.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

No habiendo remitido á esta Comision los Ayuntamientos que comprende la adjunta nota, los documentos que en la misma se espresan, les prevengo lo verifiquen en el improrogable término de quince dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no verificarlo asi sufrirán los morosos las penas á que dieren lugar, ademas de los apremios que contra ellos saldrán precisamente transcurrido que sea el plazo señalado. Orense diciembre 30 de 1844. = E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de los documentos que á continuacion se espresan, y son los siguientes:

Relacion de los individuos que componen la Comision local de aquel distrito.

Ayuntamientos que no remitieron la relacion.

Abion.	Manzaneda.
Allariz.	Monterrey.
Amoeiro.	Pereiro de Aguiar.
Acebedo.	Piñor.
Bollo.	Quintela de Leirado.
Calbos.	Rios.
Carballeda.	Rua.
Castrelo del Valle.	Viana.
Laroco.	Villamartin.

Idem que no lo verificaron del estado cubierto.

Bola.	Orense.
Coles.	Porquera.
Cualedro.	Trasmiras.
Entrimo.	Vega.
Irijo.	Verea.
Laza.	Verin.
Lobios.	Villarino.
Nogueira de Ramuin.	

Idem de los que se hallan en descubierto de uno y otro.

Bande.	Padrenda.
Blancos y Mouril.	Parada.
Boboras.	Peroja.
Cartellé.	Petin.
Cea.	Puebla de Trives.
Cenlle.	Rairiz de Veiga.
Esgos.	Salamonde.
Gomesende.	Sarreaus.
Junquera de Ambia.	Teijeira.
Junquera de Espadañedo.	Toen.
Lobera.	Villamea.
Maceda.	Villanueva de Infantes.
Mezquita.	Villar de Barrio.
Montederramo.	Villar de Santos.
Moreiras de Limia.	Villardebos.
Paderne.	

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.